

INFORME SECRETARIAL. - Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023). **Radicado: 2008-0059.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada presenta constancia de consignación de unas sumas de dinero, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo, hasta tanto se decida lo relacionado con el recurso interpuesto en contra del auto que liquidó las costas procesales dentro del proceso ordinario laboral.

Se deja constancia, igualmente que LIBERTY SEGUROS S.A., consignó a órdenes del presente proceso la suma de \$93.508.586.00.

De igual manera se deja constancia que la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta desistimiento del proceso ejecutivo y la entrega de los dineros consignados por la parte ejecutada, memorial en el que indicó lo siguientes "Nota. Este memorial no implica la terminación del proceso ejecutivo en curso".

Se deja constancia que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho aparece que la CLINICA LA PRESENTACIÓN realizó una consignación por valor \$277.700.000.00.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).

Auto Interlocutorio No. 556

Visto el informe secretarial que antecede se procede a resolver sobre las solicitudes efectuadas por los apoderados judiciales de la parte ejecutada y ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIO LABORAL promovido por SONIA GIRALDO BOTERO en contra de LA CLINICA LA PRESENTACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD – DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN.

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante que se suspenda el proceso ejecutivo y las medidas cautelares puesto que dentro del proceso ordinario laboral no se ha resuelto lo relacionado con los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de liquidó las costas procesales.

Al respecto es de indicar que este despacho mediante auto del 25 de abril de 2023 no libró mandamiento de pago por las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes, teniendo en cuenta que se encontraba pendiente la resolución del recurso interpuesto en contra del mismo, librándose mandamiento de pago por la restante condena.

Atendiendo lo anterior la LIBERTY SEGUROS S.A. y la CLINICA LA PRESENTACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA VIRGEN consignaron unas sumas de dinero para cancelar la obligación ejecutada, precisándose que la solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medida cautelar deberá estar coadyuvada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso aún se encuentra en trámite.

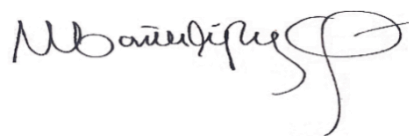
De otro lado la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta memorial mediante el cual manifiesta que desiste del proceso ejecutivo, solicitando la entrega de los dineros que fueron consignados a órdenes del proceso, para al final indicar que esta solicitud no implica la terminación del proceso ejecutivo en curso.

Es de precisar que conforme a lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, el desistimiento deber se incondicional, salvo acuerdo entre las partes.

En este orden de ideas el despacho no accederá a la solicitud de desistimiento del presente proceso ejecutivo, toda que la misma no es clara respecto de la terminación del proceso.

De otro lado para la entrega de los dineros y como el proceso ejecutivo se encuentra en trámite y no se ha liquidado el crédito y las costas, deberá ser autorizada por la parte que realizó el pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de Junio 1 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA